pero aparece más incompleto y, sobre todo, también ha sido importado de Italia.

Pasando á la cuenca del Betis, sólo se encuentra en el Museo provincial de Córdoba una efigie de Minerva que dista mucho de la que nos ocupa; en el castillo de Cañete de las Torres, una mutilada pareja de estatuas, de la que la figura de mujer ofrece algún ligero parecido á la carmonense, pero que es inferior en el concepto artístico; y tampoco resultan asimilables á las que estudiamos, las halladas cerca de Baena y en Fuentetojar.

En el Museo de Sevilla tan solo se encuentra la estatua de Musa, marcada con el número 103, que ofrezca ligeras analogías con la de Carmona, y que aparece más mutilada que ésta.

En resumen: las estatuas carmonenses, tanto por la escasez de ejemplares patrios similares, como por sus bellas formas, resultan, en mi pobre opinión, de marcado interés artístico-arqueológico, especialmente la de mujer, superior á la infantil en el concepto estético, y la importancia de estas esculturas se acrecentaría en alto grado, si su entusiasta descubridor lograra completarlas, encontrando las partes que faltan en las excavaciones que restan por efectuar, con lo que podrían reunirse los elementos de juicio necesarios para poder fijar, con conocimiento de causa, su respectiva significación mitológica.

ADOLFO FERNÁNDEZ CASANOVA.

IX

PATROLOGÍA VISIGÓTICA. ELPIDIO, POMPEYANO. VICENTE Y GABINO, OBISPOS DE HUESCA EN EL SIGLO VI

1.

Elpidio (años 522-546?)

Sabio benedictino de la congregación de Solesmes y residente en Appuldurcombe, de la isla de Wight (Inglaterra), el reverendo P. Don Enrique Quentin acaba de publicar un artículo muy

notable é ilustrativo del episcopologio visigótico de Huesca (1). Fúndase en las actas del concilio Toledano II (17 Mayo, 527), tales como las exhibe el *codex Lucensis* de la catedral de Luca (Toscana), que suele citarse con el nombre de *manuscrito de Novara* en razón de su procedencia; las cuales, sucesivamente, se han dado á conocer por las obras de Mansi (2), Maassen (3) y Amelli (4). No ha llegado á manos del P. Quentin el BOLETÍN de nuestra Academia, por más que éste esté, hace años, á cambio de la *Revue bénédictine;* y así no es extraño que por lo tocante á la sucesión de los obispos de Huesca en el siglo VI, el autor del referido artículo ande como á tientas y harto ayuno de noticias (5). Tampoco le han hecho mella las variantes de las subscripciones al concilio Toledano II, que apuntó el P. Jaime Villanueva en el tomo XI, página 256, de su *Viaje literario*, sacándolas de los códices de Gerona y de Urgel, no menos importantes y fidedignos que el manuscrito de Novara. Hablando de los archivados en la catedral Gerundense, el eruditísimo dominico se expresa así (6): «Precioso es también un códice, que comprende nuestra colección antigua de cánones, igual en su contexto al que se guarda en la catedral de Urgel, pero de mayor antigüedad que aquél..... Ambos códices son una prueba evidente del celo con que nuestras iglesias mantuvieron pura é ilesa su propia y original colección de cánones, que aun escribiéndose estos libros en tanta proximidad de la Francia, donde corrían las invenciones pseudoisidorianas, sin embargo, se hallan libres de ellas enteramente. Otra ventaja ofrecen en los nombres de los obispos asistentes á nuestros concilios; que cierto, por lo que en

---

(1) *Revue bénédictine*, tomo XXIII, páginas 257-260. Maredsous (Namur, Bélgica), Abril-Junio, 1906.

(2) *Conciliorum amplissima collectio*, tomo VIII, pág. 784.

(3) *Geschichte der Quellen und der Literatur des kanonischen Rechts*, páginas 717-721.

(4) *Spicilegium Casinense*, tomo I, pág. 291.

(5) «Elpidius aurait donc été évêque de Huesca. Le plus ancien évêque de cette ville, connu jusqu'ici avec certitude, était Gabinius, qui signe en 589 les Actes du troisième concile de Tolède.»

(6) *Viaje literario*, tomo XII, páginas 107 y 108. Madrid, 1850.

los dos he visto, pueden sus variantes servir, en esta parte, de texto y ser preferidos á la lectura de otros códices. Notoria es la utilidad que de esto resulta.»

Según el manuscrito de Novara asistieron al concilio Toledano II (17 Mayo, 527) el metropolitano Montano y los obispos Pancario, Canonio, Paulo, Domiciano y Marracino; á cuyas firmas ó subscripciones juntaron las suyas otros cuatro prelados, llegados á Toledo algo después de haberse terminado el concilio. Estas cuatro subscripciones advenedizas se distinguen de las cinco anteriores porque exprésan las Sedes de los firmantes, y escalonándose como aquéllas por orden de antigüedad en el episcopado, se trazaron simultáneamente al tenor de una misma cláusula (1), que las caracteriza:

Nibridius in Christi nomine episcopus ecclesiae catholicae *Egarensis*.

Elpidius in Christi nomine catholicae ecclesiae *Ostensis* (corr. *Oscensis)* episcopus.

Justinianus in Christi nomine catholicae ecclesiae *Valentinae* episcopus.

Justus in Christi nomine ecclesiae catholicae *Urgelitanae* episcopus.

Son los cuatro hermanos, hijos de una misma madre, obispos todos ellos, que San Isidoro conmemora en su libro *De Viris illustribus*, capítulos XXXIII (2) y XXXIV (3), citando en particu-

---

(1) «Hanc coustitutionem consacerdotum meorum in Toletana urbe habitam, quum post aliquantum temporis advenissem, salva auctoritate priscorum canonsum, relegi, probavi et subscripsi.»

(2) «Justinianus de Hispania, ecclesiae Valentinae episcopus, ex quatuor fratribus episcopis, *eadem matre progenitis*, unus, scripsit librum responsionum ad quemdam Rusticum... Floruit in Hispaniis, temporibus Theudis, Principis Gothorum.»

(3) «Justus, Urgellitanae ecclesiae Hispaniarum episcopus et frater praedicti Justiniani, edidit libellum expositionis in Cantica canticorum, totum valde breviter atque per allegoriam sensum discutiens. Huius quoque fratres, Nebridius et Elpidius, quaedam scripsisse feruntur, quibus quia incogniti sumus, magis reticenda fatemur.»—Si bien se mira, atendió San Isidoro al orden de prioridad entre los cuatro hermanos, que consta abiertamente por el manuscrito de Novara.

lar las obras literarias, aunque no todas, de Justiniano y de Justo, más jóvenes probablemente en edad y sin duda en el episcopado que Nibridio y Elpidio.

Conforme se van descubriendo y describiendo los antiguos manuscritos, análogos al de Novara, crece la variedad por omisión, adición y alteración de los nombres de personas y de lugares geográficos. No todo se ha de consentir, pero sí consignar, para que después de maduro examen la crítica pronuncie su fallo. Al pie de las actas del concilio Toledano II los códices de Gerona y Urgel suprimen las firmas de Pancario y Canonio, y las de Elpidio, Justiniano y Justo; mas en cambio, á continuación de la de Marracino, proponen como asistentes al concilio, sin indicar sus respectivas sedes, á Simposio, Carterio, Hidacio y Lucio. El dato es notable, ni se ve que se deba en absoluto improbar como importación y mescolanza del concilio Toledano I, Bracarense I y otros intermedios que actuaron contra el Priscilianismo. Un mismo nombre pudo ser, y en efecto ha sido, propio de diferentes obispos; y así como no hay razón para *decidir*, como lo pretende el P. Risco (1), que el Canonio asistente al concilio Toledano II era obispo de Ampurias, así tampoco la puede haber para identificar á Paulo, que firmó después de Canonio, con el otro Paulo que á la sazón era metropolitano de Mérida (2). Un texto de San Braulio (3), uniéndose al de los códices Urgelitano y Gerundense, concurre á establecer, ó por lo menos á indicar la presencia del obispo Carterio en el presente concilio; pero bástenos haber planteado la cuestión con esperanza de lograr mayor copia de luces que la resuelvan.

El primer canon del concilio (17 Mayo, 527) es de importancia fundamental si queremos bien comprender la vida y los escritos del obispo Vicente, y el estado de la diócesis de Huesca cuando Elpidio la gobernaba. Dice así.

---

(1) *España Sagrada*, tomo XLII (2.ª edición), pág. 268. Madrid, 1859.

(2) *España Sagrada*, tomo XIII (2.ª edición), pág. 270. Madrid, 1816.

(3) «Carterium, landatae senectutis et santae eruditionis pontificem.» *España Sagrada*, tomo XXX (2.ª edición), pág. 395. Madrid, 1859.

De his quos voluntas parentum a primis infantiae annis clericatus officio manciparit, hoc statuimus observandum: ut mox detonsi vel ministerio lectorum (1) quum traditi fuerint in domo ecclesiae sub episcopali praesentia a praeposito sibi, debeant erudiri; at ubi octavum decimum compleverint annum, coram totius cleri plebisque conspectu voluntas eorum de expetendo coniugio ab episcopo perscrutetur; quibus, si gratia castitatis Deo inspirante placuerit, et professionem castimoniae suae absque coniugali necessitate se sponderint servaturos, hi tamquam appetitores arctissimae vitae lenissimo Domini iugo subdantur; ac primum, subdiaconatus ministerium, habita probatione professionis suae, a vicesimo anno suscipiant; quod si inculpabiliter ac inoffense vicesimum et quintum annum aetatis suae peregerint, ad diaconatus officium, si scienter implere posse ab episcopo comprobantur, valeant promoveri. Cavendum tamen est his nequando suae sponsionis immemores ad terrenas nuptias aut ad furtivos concubitos ultra recurrant; quod si forte fecerint, ut sacrilegii rei damnentur et ab ecclesia habeantur extranei. His autem quibus voluntas propria, interrogationis tempore, desiderium nubendi persuaserit, concessam ab apostolis sententiam auferre non possumus; ita ut, quum provectae aetatis in coniugio positi renuntiaturos se pari consensu operibus carnis spoponderint, ad sacratos gradus aspirent.

Determina este canon la norma *cronológica* y disciplinar, por donde se puede medir el curso de la edad, instrucción y ordinación del clero de aquel tiempo hasta el diaconado inclusive. Nada, á lo que parece, innovó. Especificó lo que estaba ya prescrito por los cánones del concilio de Agde (28 Agosto, 506) que exigen para las tres órdenes mayores la edad cumplida de *20, 25* y *30* años, respectivamente. Aplicándose esta norma á la reseña biográfica de los cuatro obispos hermanos, manifiesta por de pronto que nacieron á fines del siglo v en la amena ciudad del Turia.

Nibridio, obispo de Egara (Tarrasa). Sucesor de Ireneo y de

(1) Véase Férotin, *Le Liber Ordinum*, col. 40-42. París, 1904.

otro ú otros prelados de esta Sede, desgajada de la de Barcelona, subscribió Nibridio en último lugar las actas del concilio celebrado en Tarragona á 6 de Noviembre de 516; lo que prueba que su consagración era reciente. Tal vez allí vivían entonces y medraban sus tres hermanos, ó no lejos de él en Barcelona (1). Estuvo presente al concilio de Gerona del año siguiente (10 Junio, 517), firmando en lugar penúltimo. En las actas de ambos concilios los códices de Gerona y Urgel lo llaman *Nifridio*. Con sus hermanos, ya consagrados obispos, se hallaba en Toledo á mediados del año 527. Al concilio de Barcelona, en 540, probablemente asistió (2); pero seis años más tarde, al celebrarse el concilio de Lérida (6 Agosto, 546), había fallecido y tenía por sucesor á Tauro (3) en la Sede Egarense. De sus doctos escritos, como de los de su hermano Elpidio, otra noticia no tenemos sino la que dió San Isidoro.

Elpidio. Con asombro he visto que, aun ahora y en estos últimos días (4), haya quien confunda este obispo de Huesca con San Elpidio, que lo fué de Lyon sobre el Ródano antes de San Euquerio y á fines del siglo IV (5). No se aviene semejante confusión nacida del equívoco de la homonimia, al lugar ni al tiempo. El manuscrito de Novara, disipando con su luz la densa niebla, que

---

(1) La importancia política que tenía entonces esta ciudad se nos descubre no solamente por el trágico fin del rey Gesaleico que narra San Isidoro, sino también por los fragmentos de los Anales Cesaraugustanos (Mommsen, *Monumenta Germaniae historica*, vol. XI, pág. 223): Año 510. «Gesalecus Goericum Barcinone in palatio interfecit.»—Año 511. «Comes Veila Barcinone occiditur.»

(2) Las actas de este concilio sólo constan por la minuta que de ellas trazó el escritor del códice Emilianense sin expresar la fecha, y cuyo texto, por ventura truncado, se puede integrar así: «Quum convenissent in Dei nomine Barcinone sancti episcopi, id est, Sergis metropolitanus, Nibridius [Egarensis, Nibridius] Barcinonensis, Casontius Empuritanus, etc.»

(3) Mauro lo llaman los códices de Urgel y Gerona.

(4) Contribució á la historia antiga de Catalunya. Egara. Tarrasa. Discursos llegits á la «Real Academia de Bonas Lletras» de Barcelona en la recepció pública de D. Joseph Soler y Palet, el día 17 de Juny de 1906, pág. 40. Barcelona, 1906.

(5) Véase Gams, *Series episcoporum Ecclesiæ Catholicæ*, pág. 570. Ratisbona, 1873.

nos ocultaba la verdad, satisface cumplidamente á la cuestión, hasta el presente indecisa y punto menos que insoluble. Justamente observa el P. Quentin que el vocablo *Ostensis* del manuscrito no puede ser sino *Oscensis*, tratándose de una ciudad episcopal de aquella región oriental de la Península, en la que florecieron los cuatro ilustres hermanos: Tarrasa, Huesca, Valencia, Urgel. El cambio de *Oscensis* en *Ostensis* es fácil bajo la pluma de un amanuense imperito, y no son pocos los ejemplos que se pueden alegar de parecidas transformaciones. Sin salir de los códices sobredichos de Gerona y Urgel, allí encontramos *Oskensis*, *Oschensis*, *Osenssis*, en vez de *Oscensis*, sobre los concilios Toledanos III y IV; *Arcitanus* por *Accitanus*, sobre el V; y *Lametensis* en lugar de *Lamecensis*, sobre el VII.

Dado el primer paso, conviene adelantar en el camino de los descubrimientos. Hay que remover el suelo arqueológico y sacudir el polvo documental de Huesca, buscando el epitafio y otras noticias ó memorias biográficas de Elpidio.

Su consagración episcopal se coloca entre los años 516 y 527, como posterior á la de Nibridio y anterior á la de Justiniano y San Justo. Aventuro de consiguiente para rastrear su principio como término medio el año 522, en el que San Victorián vino desde Francia á fijarse en el monasterio de Asán, fundado por Gesaleico, al pie de la *Peña Montañesa*, y á mano izquierda del Cinca (1). Ignoramos quiénes fueron los predecesores de Elpidio, pero que existieron desde la época romana lo tengo por indubitable, y bien les toca la reflexión que, á propósito de los de San Justo de Urgel, hizo el P. Villanueva (2).

---

(1) BOLETÍN, tomo XXXVII, pág. 505.

(2) «Solo advierto que aunque comenzaré desde el siglo VI, no por eso se infiera que no hubo prelados anteriores que gobernasen esta iglesia; antes tengo por verosimil que los hubo desde el primero ó segundo siglo de la cristiandad, la cual consta que plantó aquí San Saturnino, obispo de Tolosa, de quien decía un códice de Ripoll en el siglo XI: *qui primus post apostolos nostrarum partium ignorantiae tenebras evangelica praedicatione detersit.* Y siendo cierto que San Fructuoso era metropolitano de Tarragona á mitad del siglo III, no sería extraño que hubiese otros obispos en la provincia, y que uno de ellos fuese el de Urgel.» *Viaje literario*, tomo X, pág. 6.

No se halló presente Elpidio en 540 al concilio de Barcelona, como su hermano mayor Nibridio; más de ahí no se infiere que á la sazón hubiese muerto. Tampoco asistió á dicho concilio San Justo de Urgel, que vivía seis años más tarde. Fácilmente creeré, mientras aguardamos nueva luz de mayores estudios y descubrimientos, que el episcopado de Elpidio duró, como el de cada uno de sus hermanos, poco más de veinte años, en cuyo tiempo tendría largo espacio de escribir las obras que San Isidoro le atribuye. Al concilio de Lérida del año 546 no concurrió; y si entonces vivía, difícil se hace explicar su ausencia ó falta de representación por su propia persona ó por su delegado. No andará muy distante de la verdad quien fije el año de la muerte de Elpidio en uno de los dos, calamitosísimos para el territorio y la ciudad de Huesca, que los Anales Cesaraugustanos fielmente describen:

Año 541.—«Hoc anno Francorum reges número V (1), per Pampelonam Hispaniam ingressi, Caesaraugustam venerunt, qua obsessa per quadraginta novem dies, omnem fere Tarraconensem provinciam depopulatione attriverunt.»

Año 542.—«His diebus, inguinalis plaga totam paene contrivit Hispaniam.»

La *plaga inguinal*, ó peste levantina, estragó en este año todo el Occidente del mundo antiguo, conforme lo atestigua Víctor Tunonense en su Crónica. De tan crudo mal sospecho que fueron víctimas Elpidio y Nibridio.

Justiniano. Veinte años y ocho meses fué obispo de Valencia, ciudad que entonces pertenecía á la provincia metropolítica de Toledo. Por esta razón no le vemos asistir á ninguno de los concilios de la Tarraconense. En el concilio de Valencia

(1) Sic. No fueron V sino II: Childeberto, rey de París y Clotario de Soissons; según lo refiere San Gregorio de Turs (*Hist. franc.*, III, 29). Al regresar desde Zaragoza, que perdonaron, movidos de la piedad del pueblo y del obispo Juan hacia el mártir San Vicente, hallaron ocupados y cerrados los puertos del Pireneo (Canfranc y Gistain) por Teodisclo, general de Teudis, que los venció y derrotó no lejos de Jaca, y tal vez en las cercanías de Huesca.

(4 Diciembre, 546) firmó en segundo lugar, lo que prueba su antigüedad en el Episcopado. Su epitafio, que por dicha poseemos y comenté (1), nos ha permitido fijar á corta diferencia su nacimiento en 497, consagración episcopal en 527, y defunción en 548. Allí se dice que escribió muchas obras de universal utilidad:

«Scripsit plura posteris, profutura cunctis.»

La teológica, que cita y describe San Isidoro (2), no es, por consiguiente, más que una porción de aquéllas, cuya pérdida lamentamos. Del naufragio de tanta riqueza literaria solamente hemos logrado salvar la inscripción poética en versos hexámetros, que conmemoran la restauración y ampliación que tan ilustre prelado hizo en 531 ó 532 de su catedral Valentina (3).

San Justo, obispo de Urgel. Su fiesta, de rito inmemorial, autorizada por el martirologio romano, se celebra en 28 de Mayo, día de su glorioso tránsito al cielo. San Justo, en razón de su antigüedad, fué el primero de los obispos que firmaron las actas del concilio de Lérida (7 Agosto, 546), demostrándonos así que su fallecimiento no puede anticiparse al año 547. Presidió este concilio Sergio, que fué metropolitano de Tarragona desde el año 519 hasta el 554. Subscribiéronle, después de San Justo, los obispos Casoncio, de Ampurias; Juan, de Zaragoza; Paterno, de Barcelona; Maurilio, de Tortosa; Tauro, de Egara; Februario, de Lérida, y por medio dal presbítero Grato, su representante en el sínodo, Estabilio, de Gerona.

San Justo, no bien dió cima á sus Comentarios sobre el *Cantar de los Cantares*, siendo ya obispo de Urgel, ofreció el primer ejemplar de esta obra al metropolitano Sergio, para que bajo la censura de tan aventajado maestro y superior jerárquico se saca-

(1) BOLETÍN, tomo XXXVII, páginas 512-514.

(2) «Scripsit librum responsionum ad quemdam Rusticum de interrogatis quaestionibus = quarum prima responsio est de Spiritu Sancto; secunda est contra Bonosianos, qui Christum filium adoptivum et non proprium dicunt; tertia responsio est de baptismo Christi, quod iterare non licet; quarta responsio est de distinctione baptismi Joannis et Christi; quinta responsio est quia Filius, sicut Pater, invisibilis est.»

(3) BOLETÍN, tomo XLVII, páginas 58-62.

sen tantos cuantos bastaban á repartirse entre los demás prelados sufragáneos de la provincia. No debo insistir sobre el mérito de este libro, sobresaliente en su género (1). La belleza, elegancia y concisión de estilo de su autor, igualmente campean en el panegírico de San Vicente mártir, que predicó en Valencia (2), y del que resulta que él y sus tres hermanos eran, á lo que parece, naturales de Valencia.

Una de las mayores alabanzas que á Sergio tributa su epitafio es la de la caridad que desplegó en servicio de los pobres y menesterosos (3):

> Pauperes patrem hunc, tutorem habuere pupilli;
> Viduis solamen, captivis pretium,
> Esurientibus repperit alimentum.

Tantas obras de caridad como hacía Sergio movieron á San Justo á componer y dedicarle la exposición del *Cantar de los Cantares*, para que en ella encontrase pábulo á su espíritu, quien así lo daba corporal á los indigentes (4). La obra de San Justo tiene entre otros méritos el de ser, como la de su hermano Justiniano, antídoto eficaz contra la herejía de Bonoso (5), propalada en el siglo v, é infaustamente renovada en el ix por Félix de Urgel y Elipando de Toledo. En la dedicatoria expresa el Santo un dato muy notable para los estudiosos de la paleografía de aquel tiempo (6).

---

(1) Migne, *Patrología latina*, tomo LXVII, col. 961-994. París, 1865.

(2) Véase el texto en el *Viaje literario*, tomo x, páginas 219-221. Valencia, 1821.

(3) BOLETÍN, tomo XXXVII, pág. 510.

(4) «Sciens te tam solerti studio pro refrigeriis pauperum laborasse, ut illis temporariam consolationem tibique acquisieris aeternam mercedem... quoddam tibi in corporali specie spiritale exenium dirigere procuravi.»

(5) *Cantic.* II, 3; V, 9.—También es muy notable lo que apunta sobre el capítulo II, verso 9, aludiendo á la quinta respuesta del tratado teológico de su hermano Justiniano.

(6) «Itaque, quia sic accidit ut, membranis desistentibus, minutioribus litteris eamdem scripturam in paribus quaternionibus susciperent, nec studiose fabrefactis lateralibus ambiretur; si memoratam rem alicuius me-

¿Cuándo la escribió? Probablemente en alguno de los ocho postreros años de la vida de Sergio († 554).

2.

Pompeyano (años 546-557?)

El Dr. Martín Carrillo (1), á quien siguieron Diego de Aynsa (2) y el P. Ramón de Huesca (3), no tuvo reparo en hacer á este obispo de Huesca sucesor de Vicente; y á los dos en la sexta centuria, predecesores de Gabino, que asistió en 589 al concilio III de Toledo. Introducen estos autores al obispo Vicente en el año 553 y á Pompeyano en 570; siendo su punto de partida el *libro de la cadena* de aquella santa Iglesia, que pudo muy bien trastocar la serie consignando de Pompeyano únicamente el nombre (4). Las actas biográficas del abad San Victoriano parecen atribuirle, aunque no lo puntualizan con toda claridad, la promoción de Vicente, su discípulo, á la Sede episcopal de Huesca (5); pero de ahí ¿qué se sigue?

Desde que en 1888 Juan Bautista de Rossi publicó el genuino epitafio de San Victoriano, abad de Asán, que justamente se aviene con las actas biográficas de este gran Santo, archivadas en Monte Aragón, quedó fija con toda certidumbre la verdadera fecha de su defunción († *sábado, 12 Enero 558*); y la variedad de opiniones, que anticiparon y retrasaron aquella fecha, no tuvo razón de ser. El santo abad, viniendo del otro lado de los Piri-

---

riti esse censueris, quia hoc ipsum, ut praefatus sum, donante Domino, tuum est ut diligentiore studio transcriptum utilius coaptetur quantocius studebis.»

(1) *Historia del glorioso San Valero*, páginas 301 y 302. Zaragoza, 1615.

(2) *Fundación de Huesca*, pág. 346. Huesca, 1619.

(3) *Teatro de las iglesias de Aragón*, tomo v, págs. 87-92. Pamplona, 1792.

(4) «Pompeyano sucedió á Vicente; y no se halla dél cosa notable. Fue por los años 570, poco más ó menos.» Carrillo, *loc. cit.*

(5) «Vincentio quoque, eiusdem instituti, antistite gloriatur Sedes Oscana.» Véase el tomo XXXVII del BOLETÍN, pág. 509.

neos, se llegó en 522 á las inmediaciones de Asán, y algo después, vacando el abadiato, fué elegido para ocuparlo. La regla de su Comunidad no defería en lo esencial de la contemporánea de San Benito. Admitía niños de tierna edad, que ofrecidos por sus padres, recibían instrucción y educación esmerada en el claustro, entre los cuales se contó Vicente, que en 29 de Septiembre de 551 no pasaba de ser diácono, y que á buena cuenta, según las prescripciones del Concilio de Agde, no debió ser elegido y consagrado obispo de Huesca sino alrededor del año 557. No es probable que entonces, sino que mucho antes ó en 542, hubiese fallecido Elpidio. Entre los dos hay que reconocer ó dar lugar á otro obispo de Huesca; y éste sería Pompeyano.

El nombre de este obispo nada tiene de extraño, suponiendo que se escribiese *Pompedianus*. Al concilio de Agde en 506 asistió *Pompedio*, presbítero y vicario del obispo Juliano, y al concilio de Egara en 614 un obispo de Sede indeterminada, que se llamaba también *Pompedio*. Menos repugana que fuese *Pompeianus*, como lo fué el del abad, citado por San Gregorio Magno en el libro II, capítulo 4 de sus Diálogos; y lo que más es, aquel mismo nombre con su forma romana del primer siglo *(Pompeianus)*, se ha mostrado en una lápida geográfica de la provincia de Huesca (1), término de Coscojuela de Fontoba, que con otros epígrafes se halló sobre la cumbre del monte Cillas, donde estuvo probablemente la ciudad de *Ileosca*.

3.

Vicente (años 557-576?)

La vida de este obispo, que importa no confundir con su homónimo contemporáneo de Zaragoza, se nos ha revelado por sus propios escritos, contenidos en la Biblia latina en folio mayor y del siglo XII, traída de la catedral de Huesca y existente

(1) Véase el fotograbado en el tomo IV del BOLETÍN, pág. 217.

ahora en la Biblioteca del Museo Arqueológico Nacional con la signatura núm. 133. Termina así (1):

«*Explicit liber apocalipsis iohannis apostoli.* Adiuvante domino nostro ihesu christo expliciunt veteris ac novi Testamenti secundum ordinem ecclesiasticum libri LXXII; et veteris quidem libri X-V (45); novi autem, libri XXVII.

Quisquis, o tu, veri summique opificis cultor,
hunc ad summum legendo dum veneris versum,
ipsum cunctos qui verbo creavit, pro[me]
exorare scriptore ut non pigeas posco.
Manens etenim tibi manebit merces, hac
dum pro causa fuerit sollicita cura,
citoque et ille flectetur ad precem
dum viderit prompta precamina fundi.
Sit ipsi gloria et imperium, qui me ad hunc
fecit pervenire novissimum culmen.—Amén.

Así concluyó su trabajo el anónimo escritor de la Biblia de Huesca, copiándola de otra más antigua. Su tipo de letra bellísima de principios del siglo XII se asemeja al del códice Barcelonés, que contiene los comentarios de Apringio, obispo de Beja, sobre el Apocalipsis, de los cuales puede verse un facsímile fotográfico en el tomo XLI del BOLETÍN, págs. 411 y 412. Los diez versos alejandrinos, no rimados ni acrósticos, con la que el escritor de la Biblia dió remate á tamaña obra, se ve en el folio antepenúltimo recto.

Siguen á continuación, de mano diversa y bastante posterior á la del Anónimo, tres bulas de Eugenio III, fechadas en Viterbo á 14 de Junio de 1146 é indicadas por Loewenfeld (2), mas no por el P. La Canal en el tomo XLVI de la *España Sagrada* (3).

---

(1) Acerca de esta Biblia monumental véase lo notado por el Correspondiente extranjero de la Academia, D. Rodolfo Beer, *Handschriftenschätze Spaniens* (tesoro de manuscritos españoles), pág. 325. Viena de Austria, 1894.

(2) *Regesta pontificum romanorum*, núm. 8.934-36.

(3) Fúndanse en la bula del mismo Papa, expedida en Narni, año 1145 á 14 de Marzo.

Tras ellas viene otra del mismo pontífice (1), inédita; y por último, un amplio diploma del rey D. Pedro de Aragón (año 1202) en favor del obispo de Huesca D. García (1201-1236) y precursor del fallo definitivo (2), por el cual Inocencio III, en 27 de Mayo de 1203, cortó radicalmente y de consentimiento de las partes, las inveteradas disensiones entre aquella Sede y la de Lérida, ó Roda, sobre la posesión de Barbastro, Bielsa, Gistain y Alquézar. Entre el inmenso fárrago de escrituras, que integraban ó sustanciaban el proceso, debían contarse las que en la Biblia se copian; y como ésta era propiedad del Cabildo Oscense, según aparece en la nota final (3), no es maravilla que de las piezas del proceso ó de otras fuentes auténticas, extrajese el anotador del códice, no solamente las bulas sobredichas, sino también los preciosos textos del obispo Vicente, que conducen al intento de probar lo justo de la sentencia de Inocencio III.

Publicó esos textos el P. Joaquín Traggia, hace más de un siglo (4), con este lema: «Instrumentos del archivo de la catedral de Huesca, que se hallan *al principio de su Biblia manuscrita;* y son la donación y testamento del diácono Vicente, discípulo de S. Victorián, en que se mencionan varios puntos y sitios.»

Esta edición es defectuosa, como tuve ocasión de lamentarlo en otro lugar (5); no solamente porque deja por llenar considerables lagunas, sino también porque muchos vocablos y frases enteras se apartan del texto original, que, fuerza es confesarlo, está deteriorado por el roce que sufrió y por la corrosión del

---

(1) Ferentino, 31 Diciembre 1150. El texto equivoca el mes de la data y nombre del obispo de Roda, á quien la bula fué dirigida.

(2) Posthast, *Regesta pontificum romanorum*, núm. 1.925.

(3) Ista Biblia est Capituli Canonicorum Ecclesie Oscensis dulciflui ihesu naçareni, Gloriosissime domine nostre Marie virginis pii nati Titulo decorate. Quicumque inde ipsam alienaverit, cum Datan et Abiron ad ima descendat Averni; Vite huius caduc(et) laberinto libeli consummato. Amen. Bone, ihesu christe, hec scribenti pariterque legenti: [Eumd]em ardenter amemus. Amen. Marthei (cap.) XI°: *Amen dico vobis*, id est, fideliter et veraciter.

(4) *Aparato á la historia eclesiástica de Aragón*, tomo II (apéndice III), páginas 434-440. Madrid, 1792.

(5) BOLETÍN, tomo IV, páginas 211 y 212.

polvo y de la polilla. No advirtió el P. Traggia la diferencia radical que distingue los dos instrumentos. En el primero habla Vicente como *diácono;* mas en el segundo, como *obispo.*

No es posible, por ahora, el determinar con entera certidumbre el principio del reinado de Agila, en cuyo año segundo está fechada la escritura hológrafa del diácono Vicente. La opinión más probable es, en mi concepto, la de D. Martín de Ulloa (1), el cual coloca la muerte de Teodisclo, predecesor de Agila, en Octubre de 549, ó lo más tarde algo antes de la Pascua del año siguiente (550), que cayó en 24 de Abril.

29 Septiembre 551. Vicente diácono, que había sido educado desde su infancia en el monasterio de Asán (2) hace renuncia de los bienes que ha heredado de sus padres, y los entrega en manos de su abad San Victorián á dicho monasterio.—Biblia de Huesca, folio 1 vuelto.

[D]omno sancto hac beatissimo et mihi speciali domino, Victoriano abbati, Vicentius diaconus.

Sancti nos evangelii vox admonet dicens (3): *Nisi quis renunciaverit omnibus que possidet, meus discipulus esse non potest.* Quod credentium multitudo in exordio predicationis apostolicę, prediis suis venditis adimplentes, precio omni adgregato, apostolis deferebant, arbitrio illorum prout cuique opus erat dispensandum, quibus animas suas ob desiderium eternę vitę attulerant conservandas. Quam devotionem ego [prem]onitus intuens, eo tempore, si facultas permisisset facere debui, cum ad servicium Domini, ipso miserante atque inspirante, accessi. Nunc autem quando Domino placuit ut de paupertatula (4) parentum ad meum dominium aliqua pervenirent, in toto devotionis affectu decrevi,

---

(1) *Memorias de la Real Academia de la Historia*, tomo II, pág. 321. Madrid, 1796.—Compárese Mommsen, *Monumenta Germaniae historica*, vol. XI, pág. 285. Berlín, 1894.

(2) En término del lugar de Los Molinos, partido judicial de Boltaña, provincia de Huesca.

(3) *Luc.* XIV, 33.

(4) Vocablo usado por San Jerónimo, como diminutivo de *paupertas* y despectivo de la mezquindad de los bienes terrenales

quod semper apud animi mei arbitrium deliberatum habui, ut in usus pauperum, ad quantum vires admittunt, ea conferam dividenda, credens quod sim a Domino peccatorum veniam percepturus si servorum illius fida oratione ipsi fuero assidue commendatus.

Propterea sancto monasterio Asani, ubi me Dominus *a pueritia mea* (1) vestra eruditione nutrivit, prona voluntate nec ullo cogenti imperio dono, ac donasse me profiteor.

In terra *Terrantonensi* (2): in locum *Scenoise*, porcionem meam; *Asserisse*, porcionem meam; *Evelaiti*, porcionem meam; *Asanustui*, porcionem meam; *A[larues]a*, porcionem meam; [.....] porcionem meam.

In terra *Barbotano* (3): *Arcaraimo*, porcionem meam; sub monte *Polenario* cum *Mariano*, porcionem meam.

In terra *Labet(o)losano* (4): *Calasanci*, porcionem meam; cum eleceto (5) *Borgisali*, porcionem meam; *Abditinne*, porcionem meam; *Berce*, porcionem meam; *Mare mortuum*, porcionem meam; *Petra roveida* (6), porcionem meam.

In terra *hilardensi* (7): *Paternianico*, porcionem meam; *Cerco magno*, porcionem meam; *Ad domum Eulali*, porcionem meam; *Semproniano*, porcionem meam; *Ad domum Retiari*, porcionem meam; *Lacuna rupta* (8), porcionem meam; *Anduso*, porcionem

---

(1) Lo mismo consignó el antiguo biógrafo de San Victorián: «Multi, sanctitatis eius pellecti, suos ei liberos commiserunt, doctrina et probis moribus imbuendos; atque ex his multi variis deinde Ecclesiis præfuere, insigni virtutis commendatione..... Ab hac institutione exstitit Gaudiosus, magnæ virtutis episcopus Turiasonensis, ... *Vincentio* quoque ejusdem olim instituti gloriatur Sedes Oscana.»

(2) Distrito de la Fueva, cuya capital es la villa de Tierrantona, cerca del monasterio de Asán. Al Oriente, y próxima de esta villa, está la Lueza *(Alaruessa)*, última de las heredades que Vicente nombra en este distrito.

(3) Distrito de Barbastro, llamado también *Barbitano* durante la época romana, cuyas lápidas mencionan también el *Labitolosano*.

(4) Códice: *Labeclosano*. Distrito de la Puebla de Castro.

(5) Encinar, latín «iliceto».

(6) Del latín *rubida*. Corresponde á la villa de Perarrúa.

(7) Distrito de Lérida.

(8) Lagunarrota. en el partido de Sariñena.

meam; *Ausevero* (1), porcionem meam ex integro, ita ut in *monasterium Lobe* (2), si ipsi jusseritis, debeat deservire.

In terra *Boletano* (3): *Senguanis*, porcionem meam; *Isusti*, porcionem meam; estiva *Saldana* (4), porcionem meam, vel alias estivolas ubi me porcio consingit.

In terra *Cesaraugustana: Adnoce* (5), porcionem meam; *Intrïgario* (6), porcionem meam.

Hec igitur loca cum edificiis, terris, vineis, oleis, ortis, pratis, pascuis, aquis, aquarumve ductibus, aditibus, accesibus, colonis vel servis atque omni jure suo, peculio vero omnium, vaccarum vel equorum greges, que ad meum dominium pertinent, vobis beatissime pater, vel huic sancte congregationi, ubi me Dominus vocare dignatus est, per hunc donationis textum confero. Quod precor omne suscipiatis, et pro mea stabilitate indesinenter orare volueritis fusa obsecratione deposco ut ipse imbecillitatem meam adiuvet, ipse gratiam suam augmentare faciat; ipse quod in me incoavit, in bono perficiat; cuius et vocationem hactenus adeptus sum. Aliqua loca que in hac paginula non nominavi, pro quarta parte hereditatis juxta legum decreta resonant (7). De hiis vero que pro obsequio vel servitutem vel ingenuitatem vel munuscula provenerunt, nec mihi parvitatem reservo. Ita igitur quod omnia vel hujus donationis cartula vestra fuerunt in dies vite mee, quod pro traditione legibus constat, ubertim probavit. Quod habendi, tenendi et possidendi et domui sancti monasterii in perpetuum vindicandi ex mea largitate liberalitatis arbitrium, qui (8) solet esse Deo gratum, hoc semper intra animi vero secreta et desiderantis ardore deliberatum (est); quod nunc, adjuvante, Christo, a me est prolatum. Hoc ergo rememorandum putavi ut nullatenus aut per ven[dicationem au]t a[liam

(1) Azlor, á mano derecha del río Vero.
(2) En Cillas?
(3) Distrito de Boltaña.
(4) En el valle de Solana.
(5) Anzánigo? Está sobre la derecha del río Gállego.
(6) Isuerre, cerca del riachuelo Rigal, afluente del Aragón.
(7) En razón del impuesto por las leyes tocantes á la herencia.
(8) Sic.

ac]tionem a jure monasterii quod pro affectu contuli [retraha]tur.

Juro autem per Deum omnipotentem et futuri judicii examinationem, me hujus liberalitatis vinculum inviolabiliter custoditurum, neque per quemquam heredum meorum arbitror retinendum. Siquis sane, quod fieri non credo, inmemor extremi juditii, temerator hujus facti quolibet existere voluerit, primitus a sacrosancte ecclesie liminibus arceatur, auctoritate omnium sacerdotum anathematizandus; demum, juditio Dei, sicut Datan et Abiron vivus terrę hiatibus absorbeatur, Jude quoque, proditoris Domini, subiturus sententiam, vel Ananie vel Safirę, quos districtissima severitate in presenti etiam seculo legimus esse dampnatos. Beatitudini vero vestre inferre cogatur estimate vel meliorate quantumcumque rei ipsius duplam precii quantitatem, manente nichilominus hujus donationis, quam cum omni gaudii alacritate feci, integra inlibata atque inviolabili firmitate, cui dolus malus abest a(b)futurusve est. Stipulans itaque stipulatus sum et spopondi, Aquiliae legis mentione subnixa que scripturis omnibus solidum prestat robur. Quam cartulam manu mea propria scripsi; cui si gesta aut testes forsitan adhibiti non fuerint, ologrife (1), manus meę ad integrum conscriptio pro omni firmitate subsistat.

Facta cartula in monasterio Asani, sub die III° kalendas octobris, anno II° Domini nostri Agile (2) regis.

☩ Vincentius in Christi nomine, diaconus, hanc cartulam donationis, quam feci, propria manu signavi relegi et subscripsi (3).

Vicente hizo esta renuncia de su patrimonio en favor del monasterio de Asán, y había sido ordenado de subdiácono (año 546?) y diácono (551?), conforme al capítulo LVIII de la regla de San Benito y al canon III del concilio de Lérida (546). Su elección y consagración episcopal, atendida su propia edad y la parte ó in-

(1) Sic. Refiérese á la ley 15, título V, libro II, del Fuero Juzgo.

(2) «Agilani» diría el texto hológrafo de Vicente.

(3) Por manera semejante, Elpidio, obispo de Huesca, había firmado las actas del concilio Toledano II. La forma del crismón ó signo del diácono Vicente, sincera es; y como propia de aquella edad se exhibe por varios monumentos contemporáneos que ha dibujado Hübner.

fluencia que en ellas tuvo San Victoriano, se coloca prudencialmente en 557.

¿Cuándo falleció? Creo que hacia el año 576. Gabino, sucesor suyo, firma el décimo en orden de antigüedad, después de nueve y antes de 52 obispos católicos que figuran al pie de las actas del concilio Toledano III (8 Mayo, 589). Clasificando esta serie, á razón de unos cuatro obispos por año, se puede bien conjeturar que Vicente alcanzó los amargos días de la persecución de Leovigildo contra las personas y bienes de los católicos.

¿Año 576? Testamento dictado por el obispo Vicente á su diácono Esteban, por el que hace heredera de todos sus bienes á la Iglesia catedral y deja peculiares mandas á diversos sujetos. Biblia de Huesca, fol. 1 vuelto, 2 recto.

Vincencius in Christo, divino nutu, summi pontificatus in sancta ecclesia catholica hoscensi privilegio fungens, lectulo quidem recumbens, integro tamen consilii mei utens, ad ordînandum quicquid Christo auxiliante mihi provenit, testamentum meum condo, quod filio meo Stephano diacono scribendum dictavi. Quod si quo casu jure civili vel pretorio valere nequiverit, ad vicem codicillorum vel ab intestato pro anime mee remedio, quod prona devotione contuli, in perpetuum Christo auxiliante decerno (1).

Itaque, cum a rebus humanis excessero, si Domini voluntas fuerit ut modo de hac luce arcessiri me precipiat, tunc te, sancta ecclesia Oscensis, ubi me f[eliciter] adduci ad tuum servitium precepi(sti), cui me ętiam credo multum debere, in omni omnino re, tam quod de paternis quam de maternis munusculis mihi provenit, heredem te instituo, heresque mea ut sis decerno. Ceteri cetereve persone exheredes mihi sunt tote (2).

Unde rogo ut in domum *Laruesa* (3), porcionem meam ex

(1) Véase el Fuero Juzgo, libro II, título V, ley 11.

(2) Véase el canon III del concilio de Lérida.

(3) En el acta de renuncia (año 551) el nombre de este lugar, cercano al de Tierrantona, se escribió «Alaruesa».

integro, pontifex ecclesie istius (1) in terra terrantonensi ad sua predia frequenter veniens, ibidem residens, omnem ordinationem implere possit; id est, porcionem ipsam cum edificiis, agris, pascuis vel mancipiis ibidem consistentibus, memorata ecclesia sibi defendat. Cartulam sane donationis, *quam in sancto monasterio asani constitutus conscripsi* (2), quam secundum quod ab hinc vires (admittunt, ei defendas). Rem tamen quod tibi est; quia cartula furata (3) de carturario incisa est (4), cartulam ingenuitatis fecimus. Et nunc ipsam confirm[ant]es [adjungim]us.

In locum *Placentia* (5), et vinee centuas IIII^{or}, et mancipia et vagantia duo donamus rei domino conlactaneo (6) meo.

In domum *Asseresse* (7), terra sacionale (8) ad modius xx donamus cum operariis ei qui hoc (9) excolere in nomine Domini debeat.

El Seianem ingenuum esse decerno. In locum *Asseresse* (ei) sex centuas donamus terre.

De hoc vero quod per negligentias quorumdam, [munuscula parentibus] meis facientibus ante ordinationem meam, debitum adcumulatum est, bonum facis tu, sancta ecclesia Oscensis, ut casam Clasanci (10) tibi debeas usurpare, et in perpetuo, auxilian-

---

(1) De Huesca. La heredad de La Lueza, que Vicente, siendo monje y diácono, había donado al Monasterio de Asán, la pudo recobrar siendo obispo, para su Iglesia, á título de permuta ó de otro contrato.

(2) 29 Septiembre 551.

(3) En vez de *forata* (horadada, taladrada).

(4) ¿Sería esta la razón de haberse reproducido su texto, como apéndice del testamento?

(5) Plasencia, lugar en el partido judicial de Huesca, cerca de Bolea.

(6) Sic. El hallarse en ese paraje un colactáneo, ó hermano de le che, me hace pensar que nuestro Vicente pasó allí su infancia y quizá nació.

(7) «Asserisse» en la donación del año 551. Siendo, como lo era, del distrito de Tierrantona, se reduce fácilmente á Torre de Alisa ó Torrolisa, que está entre el monasterio de Asán y la ribera izquierda del Cinca.

(8) De sembrado.

(9) Códice: «qui hoc ei».

(10) En la donación del año 551 «Calasanci». De este pueblo tomó su apellido San José de *Calasanz*. El origen del nombre no es ciertamente arábigo, sino ibérico y análogo á los de *Caladunum*, *Calagurris*, *Caliabria*, etc.

te Domino, possidere, et cum filio (1) Gerontio pacifice, ut decet, definire.

Severo arciatro (2) puerulum nomine Dalmatium donari volo.

Campinum cum uxore et filiis suis liberos esse decernimus, peculiari re sua concessa.

Eugenium cum filiis suis cives romanos esse decernimus, peculiaria sua relaxata.

Monellum vero ingenuum esse decernimus. Colonica, quam tenet in locum *Gestavi* (3), ei concedimus.

Matheum vero ingenuum esse decernimus, cui in locum *Larbesa* (4) terre centuas decem (5) donamus.

Eucerium vero, sicut dudum in presentia filiorum vestrorum (6) absolvimus, liberum esse decerno.

Marturium, Ilipidium liberos esse decernimus.

In terra Cesaraugustane locum Trigare (7) porcionem meam tibi, sancta ecclesia Oscensis, ad quantum est defende.

Sique vero littere caraxature (8) in hoc testamento invente fuerint, dum mihi religeretur (9), ad verba ego fieri jussi.

Siquis sane quod pia in christi voluntate condidi, contra forsitan improvisus venire aut refragare voluerit (10)....

Lo primero, que ocurre al querer circunscribir la fecha de este documento, es la recomendación que hizo el testador á su Iglesia de Huésca, de mantener á todo trance la posesión que se le

---

(1) ¿Abad del monasterio de Asán?

(2) Del griego ἀρχίατρος. Sería el médico principal que asistió al obispo Vicente, y quizá su liberto.

(3) Gistain, al oriente de Bielsa, en el partido de Boltaña.

(4) Variante de «Laruesa» y «Alaruesa».

(5) Códice «dedem».

(6) De los clérigos de la catedral.

(7) En el documento anterior «Trigario».

(8) Arañadas, ó tachadas y enmendadas. El verbo *charaxo* (χαράσσω) se usa por el poeta español Prudencio.

(9) Sic. En vez de «relegeretur».

(10) Aquí, por desgracia, el amanuense cortó la frase, omitiendo lo restante del testamento y dejándonos á obscuras acerca de lo que más nos importa, ó sobre el año de la defunción de Vicente. Siguen á continuación, de letra del siglo xv, los versos mnemotécnicos de los libros que componen la Biblia.

disputaba sobre las propiedades de La Lueza, la casa de Calasanz y el lugar de Isuerre. La carta de cesión, otorgada en 551 al monasterio de Asán, había sido horadada y rasgada *(furata et incisa)*, ó rescindida por la autoridad judicial, atropellándose el derecho que á dicho monasterio asistía y á la libre y justa voluntad del donante; todo lo cual nos conduce al período álgido de la persecución de Leovigildo contra los monasterios é iglesias católicas, sobrado conocida por las obras que escribieron San Gregorio de Turs; San Gregorio Magno; Juan de Biclaro, obispo de Gerona; San Isidoro, y el autor anónimo de las vidas de los Padres Emeritenses. Consta, en especial, por San Isidoro, que la persecución cruel de Leovigildo (años 574-581), se dejó particularmente sentir en Zaragoza, hasta el extremo de pervertir á Vicente, obispo de esta ciudad (1).

Por aquel tiempo escribió Severo, obispo de Málaga, una refutación del error y apostasía heretical en que incurrió el obispo zaragozano (2); y es lástima que ande perdida, ó no se pueda leer esta obra, donde, por ventura, su autor contrapone la constancia y firmeza magnánima de nuestro Vicente en la fe católica, á la debilidad y torpe caída del otro prelado del mismo nombre. Si entonces no había fallecido aquel obispo de Huesca, que en su testamento (3) alardea del privilegio que, superior á la potestad de los príncipes de la tierra, le ha sido conferida por el Espíritu Santo para regir su grey diocesana católi-

---

(1) «Denique arianæ perfidiæ furore repletus, in catholicos persecutione commota, plurimos episcoporum exilio relegavit. Ecclesiarum redditus et privilegia abstulit; multos quoque terroribus in arianam pestilentiam impulit; plerosque sine persecutione *illectos auro rebusque* decepit. Ausus quoque inter cætera hæresis suæ contagia etiam rebaptizare catholicos, et non solum ex plebe, sed etiam ex sacerdotalis ordinis dignitate, sicut *Vincentium Cæsaraugustanum*, de episcopo apostatam factum, et tamquam a cœlo in infernum projectum.»

(2) «Severus Malacitanæ sedis antistes, collega et socius Luciniani episcopi, scripsit libellum unum adversus Vincentium Cæsaraugustanæ urbis episcopum, qui ex catholico ad arianam hæresim fuerat devolutus.» San Isidoro, De viris illustribus, cap. XLIII.

(3) «Vincentius in Christo, divino nutu, *summi pontificatus, in sancta ecclesia catholica Oscensi, privilegio* fungens.»

ca (1), y si en él se cifra una de las mayores glorias de aquella Santa Iglesia (2), ¿cómo creer que hubiese dado paz á su docta pluma, ó no la hubiese esgrimido, á la par que Severo, obispo de Málaga, en defensa de la verdad y de la justicia?

La renuncia que, siendo diácono y monje de la religiosa Comunidad de Asán, había hecho Vicente de sus bienes patrimoniales en 551, no podía invalidarse bajo ningún concepto, incluso el de su ordenación episcopal. El canon III del concilio de Lérida (año 546), desde este punto de vista, es por demás expresivo: «De monachis vero id observare placuit quod synodus Agathensis (3), vel Aurelianensis (4) noscitur decrevisse; hoc tantummodo adjiciendum ut pro ecclesiae utilitate quos episcopus probaverit in clericatus officio cum abbatis voluntate debeant ordinari. Ea vero quae in jure monasterii de facultatibus offeruntur, in nullo dioecesana lege ab episcopis contingantur.» Así también lo entendió y lo declaró Vicente en el testamento de su última voluntad, incorporando á él auténtica y legalizada copia de aquel instrumento *hológrafo* de su puño y letra, que entregó á San Victoriano, para que lo archivase ó guardase en el cartulario del monasterio. Para el foro interno de la conciencia de Vicente y para el externo del Derecho canónico, nada importaba que el Príncipe hubiese hecho taladrar y rescindir el acta de renuncia y de donación, incautándose, total ó parcialmente, de las posesiones del cenobio de Asán, ó atendiendo á

---

(1) La expresión «summi pontificatus privilegio fungens», no es impropia del estilo de aquella centuria en la Patrología visigótica. Véase la carta de Montano, metropolitano de Toledo, al clero y fieles de Palencia. De igual manera, no se hace extraño que San Justo, obispo de Urgel, dedicase su libro sobre el *Cantar de los cantares*, al *papa* Sergio, metropolitano de Tarragona. También Eutropio, abad del monasterio Servitano, inscribió dos de sus cartas al *papa* Pedro, obispo de Ercáviga.

(2) «Vincentio quoque, ejusdem olim instituti, *gloriatur* Sedes Oscana.»

(3) Canon XXVII del concilio de Agde, año 506.

(4) Canon XV del concilio de Orleans, año 511.—Prescribe este canon que los abades, por utilidad de la religión, estén bajo la potestad de los obispos, y si hicieren alguna cosa en contra de la regla, sean corregidos por éstos, debiendo asistir una vez al año, donde el obispo designare, recibida la invitatoria.

reclamaciones y remuneraciones de ávidos herederos, infectos de arrianismo.

No debe extrañarnos que en dicha acta de renuncia diese Vicente el título de *beatísimo* á su abad San Victoriano. Aunque más de una vez se aplicaba entonces á los obispos, si bien para éstos prevalecía el de *santo* ó *santísimo*, con todo aquel dictado era propio y distintivo de los abades. Por esto el Biclarense, hablando del concilio Toledano III, escribió: «Summa tamen synodalis negotii penes *sanctum* Leandrum Hispalensis ecclesiae episcopum et *beatissimum* Eutropium monasterii Servitani abbatem, fuit.» No demuestran por sí solos estos títulos que las personas á quienes se dan sean dignas de culto religioso de *dulía*, sino que son meramente honoríficos de su dignidad. Otro tanto se colige de los monumentos sepulcrales. Así en Frejenal de la Sierra, Hübner ha registrado (núm. 49) el del abad Honorio:

> Respicis angustum precisa rupe sepulcrum,
> hospitium *beatissimi* Honorii abbatis,
> celestia regna tenentis,
> in secula saeculorum. Amen.

Así, finalmente, resulta nuevo motivo para conjeturar los suplementos de la insigne lápida de Valencia, desgraciadamente incompleta, ó fragmentaria, dibujada por Hübner bajo el número 184:

> ☧ *Hoc requiesc[it in] tumul[o depositus]*
> *beatissimus Eu[tr]opius ab[bas et] ep(iscopu)s*
> *s(a)nc(t)e ecclesie Valentin[e. Vixit annis.....]*
> *Ep(iscopu)s autem annis [..... O]biit [era .....]*

El crismón y el carácter paleográfico de esta inscripción, no desdicen de los primeros años del siglo VII. Su primera colocación hubo de ser en la catedral de Valencia, en cuyas cercanías se encontró, según lo acredita el acta municipal (1) que acompaño:

(1) Copiada por el Sr. Vives Liern, archivero del Municipio, me ha sido franqueada por D. José Martínez Aloy, cronista de Valencia.

Libro capitular del año 1770. *Número 127 D*, fol. 125 vuelto.

«Cabildo de 5 de Mayo.

El Sr. D.n Vicente Guerau de Arellano, Comisario del Almodín, hizo presente que Joseph Rispo, Maestro Albañil, que havia ejecutado la obra del Almahacen (1) de trigo, inmediato al Peso de la Harina, le havia entregado los fragmentos de la Lapida ó Piedra que, haciendo la obra, se havia encontrado, y una Medalla; lo qual tenia dicho Señor Don Vicente Guerau en su poder, para que esta Ciudad acordasse lo correspondiente. En cuya inteligencia se acordó de conformidad se pague al citado Joseph Rispa lo que se le reste deviendo de la obra, y que dicho Señor Don Vicente Guerau entregue los mencionados Fragmentos y Medalla.»

Han desaparecido del sitio que ocuparon en las Casas consistoriales de Valencia los nueve fragmentos de tan preciosa lápida, cuyas letras hizo grabar D. Benito Escuder; pero les va siguiendo la pista, acudiendo á la documentación, el Sr. Martínez Aloy con la esperanza de sacar de ellos una fotografía que nos permita fundamentar y enriquecer su estudio. Otro tanto podemos aguardar del celo de nuestro sabio Correspondiente en Monzón de la provincia de Huesca, D. Mariano Pano, respecto de la *columna de los siete obispos* (siglos x y xi) sepultados en el templo, entonces catedral, de San Vicente de Roda. Componen el epígrafe cuatro dísticos, cuya pésima lectura, hecha por Jovellar é introducida con mal acuerdo en el tomo xlvi, página 125, de la *España Sagrada*, limpió de muchos defectos el P. Villanueva (2); mas no de todos; necesitándose ahora un ejemplar fotográfico que acabe de apurar la cuestión pendiente. Por estos y otros mil ejemplos de la Arqueología, base firmísima y soberana luz de la Historia, se ve cuánto aprovecharía el intentar en la ciudad de Huesca semejantes exploraciones. Dentro de su antigua catedral, ó alrededor, yacen por desgracia escondidos los epitafios del obispo Vicente, y de sus antecesores y suceso-

(1) Almacén.

(2) *Viaje literario*, tomo xv, págs. 161 y 162. Madrid, 1851.

res en aquella Sede, que florecieron durante la edad visigótica.

No he de terminar, por lo tocante á los escritos, que nos dejó aquel glorioso discípulo de San Victorián, sin hacerme cargo de la discusión que sobre ellos entabló el P. Ramón de Huesca (1).

Razona bien, alegando «que testaban entonces los obispos; como se colige del concilio Tarraconense I, celebrado en el año 516, en cuyo canon 12 se ordena que muriendo el obispo sin hacer testamento, formen inventario los clérigos sin quitar cosa alguna. Sobre esto mismo formaron decretos el concilio de Lérida en el canon 16, y el de Valencia en el canon 3, celebrados entrambos en el año 546, y todos tres viviendo Vincencio (2). Con igual frecuencia mencionan los concilios de Toledo, del tiempo de los godos, los esclavos y manumisos ó libertos de la Iglesia, de que se hace memoria en el testamento de Vincencio. El concilio III Toledano habla de ellos en los cánones 6 y 41. El IV, año 633, formó sobre esta materia ocho cánones que son el 67 y el 74 con los intermedios; y el VI también Toledano, año 638, hizo dos, el 9 y el 10». A esta demostración, sacada de los concilios, pudo añadir el P. Huesca la que resulta de las leyes romana y visigótica, que regulaban á la sazón el Derecho civil, vigente en nuestra península.

Mas no pudiendo hacerse con la lectura íntegra de todo el texto, que no supo descifrar, ni alcanzando á entender sino los retazos, que el P. Traggia á duras penas había sacado del original, vióse privado el P. Huesca del principal argumento, sobre el cual la crítica debe siempre insistir al tratarse de averiguar cuál es la época y quién el autor de los documentos. Ni el *estilo gramatical*, ni los *hechos* consignados por Vicente en las dos escrituras que la gran Biblia oscense ha salvado del olvido, desdicen del carácter que como á tales, ó *auténticas*, les corresponde.

Los reparos hipercríticos, que el P. Huesca les opuso son baladíes, ó nada montan. Son los siguientes:

---

(1) *Teatro de las iglesias de Aragón*, tomo v, págs. 87-91.

(2) No consta que viviese en 516. Es probable que en 551, cuando tenía 25 años de edad, se ordenó de diácono.

1.° Que no es verisímil que el obispo Vicente instituyese en su testamento á un tal Eugenio y á sus hijos ciudadanos romanos (1); «lo que no deja de tener grandes dificultades, y más en el siglo VI y bajo la dominación de los godos, que no sólo no respetaban los privilegios de ciudadanos romanos, sino que aborrecían hasta el nombre».

Respuesta.—Deshacen completamente y en general esta objeción los preclaros estudios del doctísimo catedrático D. Rafael de Ureña acerca de *la legislación* gótico-hispana (2), y en particular las leyes del Fuero Juzgo (IV, V, 10; XII, II, 13). Eugenio, siendo no liberto, sino *ingenuo* ó ciudadano romano de Huesca, se habría vendido, conforme se lo permitía la legislación de aquel tiempo, pasando á la condición de siervo del obispo, para poder mantener su vida y la de su prole. Podía recobrar su nativa condición de ciudadano romano si él ú otra persona devolvía el precio de la venta al señor, ó si éste lo relajaba por pura liberalidad; y esto último es lo que respecto de Eugenio y de sus hijos hizo nuestro Vicente.

2.° El primer instrumento habla del territorio *Barbotano* (3). Esto, según el P. Huesca, es indicio de falsía. «El territorio Barbotano, dice, es nombre desconocido en aquella edad y que se cree corrompido, por los árabes, de *Burtina* (4); y no se halla usado hasta los siglos X y XI, en que algunos instrumentos llaman *terra* y *civitas Barbutana* la ciudad y territorio de Barbastro.»

Respuesta.—Mucho antes del siglo X y desde la época roma-

---

(1) In terra *Barbotano*, Arcaraimo portionem meam. Sub monte Polenario cum Mariano portionem meam.

(2) Campinum cum uxore et filiis suis liberos esse decernimus peculiaria sua concessa. *Eugenium cum filiis suis cives romanos esse decernimus, peculiaria sua relaxata.*

(3) Madrid, 1905.

(4) Βουρτίνα de Ptolomeo; *Bortinae* del itinerario de Antonino entre las estaciones romanas de *Gállicum* (Zuera) y *Osca* (Huesca). Corresponde á la moderna de Almodévar, que dista de la de Zuera 27 kilómetros, equivalentes á 18 millas que señala el itinerario. Véase el tomo XXV del BOLETÍN, página 52. La corrupción del nombre que se achaca á los árabes es anormal ó violenta.

na se hizo mención del territorio *Barbitano*; vocablo, cuya pronunciación degeneró en *Barbutano* (1) y *Barbotano*. A mediados del siglo IX San Eulogio escribía (2) que las santas mártires Núnilo y Alodia moraron y fueron espejo de toda virtud *apud oppidum Barbitanum*. Y no estará de más recordar aquí, atendida la importancia de la cuestión, el epígrafe romano, hallado sobre la cumbre del monte Cillas, en término de Coscojuela de Fontoba (3): *P(ublio) Aemilio [P(ublii) f(ilio)] Ducto, Barb(itano), patri Æmiliæ Placidæ, h(eres) ex t(estamento)*.

3.° «También se nombra el lugar de Calasanz, que no suena hasta que la ganó el rey D. Pedro á fines del siglo XI; y su nombre indica ser morisco.»

Respuesta.—¿Por qué ha de indicarlo? No por su estructura gramatical ó etimología, que puede compararse á la de *Aligantium* (Alesanco?), *Cale* (Oporto), *Calagurris* (Calahorra), *Cascantum* (Cascante), *Lancia*, *Numantia*, *Pallantia*. La villa de *Alesanco*, en la Rioja, existía con este nombre á mediados del siglo VIII, mucho antes que la recobrase del poder de los moros el rey D. Alfonso I el Católico. La de Calasanz figura entre las conquistas de D. Bernardo, conde de Ribagorza, en los primeros años del siglo IX (4). No hay para qué negar que pudiese existir cuatro siglos antes, ni arrojarse á desmentir, con indiscreta presunción, un testimonio tan abonado como el del diácono Vicente. Prueba clarísima de que este autor estuvo en lo cierto, es el haber situado á Calasanz en el distrito de *Labitolosa* (Puebla de Castro), acreditado por la inscripción romana, donde suenan los *cives Labitolosani et incolae*, que vi felizmente conservada é hice

---

(1) Véase el decreto de Sancho Ramírez (año 1080), que describe esta región con sus fortalezas, y cuyo texto alegué en el tomo IV del BOLETÍN, página 216.

(2) Migne: *Patrología latina*, tomo CXV, col. 775.—Compárense Villanueva (*Viaje literario*, tomo XV, pág. 283. Madrid, 1851), Gayangos (*Memorias de la Real Academia de la Historia*, tomo VIII, págs. 45 y 46. Madrid, 1852) y Codera (BOLETÍN, tomo XLVIII, pág. 296).

(3) BOLETÍN, tomo IV, pág. 213.

(4) *España Sagrada*, tomo XLVI, pág. 328.

blanco de diligentes observaciones (1). Ni se puede poner en duda que el texto visigótico esté enteramente de acuerdo con la distribución geográfica de las poblaciones y distritos que va nombrando (2); distinción y puntualidad que excluyen toda sombra, aun la más tenue, de falsía. El texto es auténtico, y no lo perderá de vista quien escribiere la *Historia de la Geografía en España.*

4.° ¿Cómo han podido salvarse estos instrumentos, siendo así que bajo la dominación musulmana perecieron todos los visigóticos de Huesca? ¿Cómo pudieron refugiarse y embutirse en la Biblia del siglo XII?

Respuesta.—No son los originales, sino copiados por una mano contemporánea del escritor de la Biblia, como lo muestran sus caracteres paleográficos. En 1636 la Biblia se encuadernó por ordenación del Cabildo de Huesca, y para que no se perdiese el pliego que contenía estos documentos, y cuya primera página estaba en blanco, ésta se pegó por este lado á la cara interior de la fuerte chapa de madera. ¿Qué inconveniente hay en creer que otra copia más antigua obrase en el archivo de la Santa Iglesia de Huesca ó en el del monasterio de San Victorián, y que de ella ésta, truncada en su remate, provenga? Bien es verdad que por lo tocante á este linaje de instrumentos, tan raros y tan preciosos, fué general la pérdida dolorosa; mas todavía

apparent rari nantes in gurgite vasto.

El códice Samuélico de la catedral de León, es el único refugio que salvó la correspondencia epistolar de San Braulio, divulgadas por primera vez en el tomo XXX de la *España Sagrada;* el panegírico de San Vicente mártir, que predicó en Valencia San Justo, obispo de Urgel; el epitafio del abad San Victorián, maestro y promotor de Vicente á la Silla episcopal de Huesca; los de Justiniano, obispo de Valencia, y los de Juan y Sergio, metropolitanos de Tarragona; las Vidas de los Padres Emeriten-

(1) BOLETÍN, tomo IV, págs. 218-221.

(2) In terra *Labetolosano: Calasanci.....;* cum eleceto *Borgisali* (Pelegriñón y Peralta de la Sal?); *Abditime* (Antenza); *Berce* (Puy-Bert?); *Mare mortuum* (Bacamorta?); *Petraroveida* (Perarrúa).

ses; los escritos del rey Sisebuto, etc., etc., han arribado á las playas de la inmortalidad, asidos á las tapas de los innumerables volúmenes que nos legó la Edad Media.

5.° No parecen ser anteriores á la época musulmana las fórmulas del juramento y del anatema que cierran el acta solemne de renunciar á sus bienes patrimoniales, firmada por el diácono Vicente en presencia del abad y de los monjes del monasterio de Asán.

Respuesta.—El instrumento se aviene en todo y por todo al código monástico de San Benito, y en particular al capítulo LVIII (1). El mismo P. Huesca disuelve en parte la objeción, recordando fórmulas del anatema, que da por válidas (2); mas por no ser del territorio al que se extendía la dominación visigótica, no le hicieron plena probanza. Su ingenio receloso dejó subsistir en parte las nieblas que había sembrado y enturbiaron su mirada. Desvanécelas por completo el monumento sepulcral del diácono Eulalio en la ciudad de Mérida, que procuré ilustrar comparando sus fórmulas con los de varios concilios visigóticos á partir del siglo VI (3). Más diré. El ejemplar fotográfico de esta lápida insigne (4) presenta con toda claridad la misma figura del *crismón* que empleó (☧) el diácono Vicente en el acta solemne del año 551.

4.

Gabino (años 576-600?).

Precedió con su firma las de 52 obispos que asistieron al concilio nacional Toledano III (8 Mayo, 589). Retrocediendo á razón de unas cuatro firmas por año, para descubrir el primero del episcopado de Gabino y el último de Vicente, resulta el de 576.

---

(1) Migne, *Patrología latina*, tomo LXVI, col. 803-840.

(2) «Hay uno parecido del siglo VII, de un códice de París, publicado por Mabillón *(De re diplomatica)*. Otro de San Efrén diácono en el siglo IV.»

(3) BOLETÍN, tomo XXX, págs. 497-505.

(4) *Inscriptiones Hispaniæ christianæ*, núm. 336.

En los códices Urgelitano, Gerundense y otros, su nombre es *Gabinus;* y á ellos me atengo, sin pretender que no lleven acaso razón los que prefieren que se escriba *Gabinius*, apoyándose en el texto de Plinio (3, 3, 24), que dice ser Huesca municipio de ciudadanos romanos; preeminencia que subsistía cuando el obispo Vicente, próximo á morir, hizo testamento.

En el concilio II de Zaragoza (1.° Noviembre, 592) estuvo representado Gabino por su diácono Antedio (1), así como Aquilino, obispo de Vich, por el diácono Esteban. A este concilio, presidido por el metropolitano Artemio, asistieron personalmente once obispos: Sofronio, de Egara (Tarrasa); Esteban, de Tarazona; Julián, de Tortosa; Simplicio, de Urgel; Asterio, de Oca; Mummio, de Calahorra; Lilíolo, de Pamplona; Máximo, de Zaragoza; Juan, de Gerona; Galano, de Ampurias, y Julián, de Lérida.

Seis años más tarde (2) se juntó (1.° Noviembre, 598) en Huesca el concilio provincial, al que no sabemos con certidumbre si asistió Gabino ó su inmediato sucesor. Los concurrentes á este concilio no firmaron sus actas, según lo expresa el Egarense del año 614. Su primer canon, no obstante, vale por mil, porque especifica y amplía (3) lo ya determinado por concilios anteriores, prescribiendo que hayan de congregarse *anualmente* los sínodos diocesanos de abades, presbíteros y diáconos, bajo la presidencia del obispo, en determinado lugar y tiempo.

Un año después (1.° Noviembre, 599) el concilio II de Barcelona se celebraba, presidido por el metropolitano Asiático, suce-

---

(1) Nombre formado del romano *Anteius*, como Pompedio de *Pompeius*. La *i* (consonante) entre dos vocales, debía pronunciarse como la *j* en catalán y en francés.

(2) Año XIII de Recaredo. Sobre el principio del reinado de este monarca, véase lo dicho en el tomo XXI del BOLETÍN, pág. 12.

(3) «In nomine domini Jesu Christi. Convenientes omnes in unum concilio Oscensi, hoc synodus sancta fieri elegit ut annuis vicibus unusquisque nostrum omnes abbates monasteriorum vel presbyteros et diaconos suae dioeceseos ad locum, ubi episcopus elegerit, congregari praecipiat, et omnibus regulam demonstret ducendi vitam, cunctosque sub ecclesiasticis regules adesse praemoneat, quosque etiam parsimoniae et sobrietatis atque veridicae castimoniae honestorum virorum testimonio fama commendet.»

sor de Artemio. Subscribiéronlo diez obispos: Ugna (1), de Barcelona; Simplicio, de Urgel; Aquilino, de Vich; Julián y Froisclo (2), obispos de Tortosa; Mummio, de Calahorra; Galano, de Ampurias; Juan, de Gerona; Máximo, de Zaragoza; Emila, de Lérida, é Ilergio, de Egara. No firmaron los de Huesca, Pamplona, Calahorra y Oca; á quienes, al parecer, excusó de asistir la larga distancia de sus respectivas Sedes, á la de Santa Cruz, de Barcelona.

Ugna era bastante más antiguo que Gabino en la ordenación episcopal, toda vez que firmó el primero, ó antes que todos los demás obispos en el concilio Toledano III. Ni él, ni Froisclo, salen mencionados por el concilio segundo de Zaragoza (592), y sin embargo vivían nueve años después. No sería, pues, extraño, que Gabino siguiese ocupando la Silla de Huesca en el penúltimo año del siglo VI, y la ocupase todavía en los primeros años del VII.

Entre Gabino y Osdulfo, que firmó de los últimos en el concilio Toledano IV (5 Diciembre, 633), no se sabe á punto fijo quién fuese obispo de Huesca. Los concilios de Toledo en tiempo de Gundemaro (año 610) y de Egara (614), dejan indecisa la cuestión. En el primero se conmemoran los obispos Esteban, de Tarazona; Ilergio, de Egara; Máximo, de Zaragoza; Mummio, de Calahorra; Floridio, de Tarazona; Emila, de Barcelona, y Juan, de Pamplona; en el segundo, trece, que sólo constan por sus nombres, y no dieron á conocer sus respectivas ciudades. Buscando la de Huesca por otro camino, distinguimos dos series en este concilio de Egara. En la primera se contienen Esteban, de Tarazona; Gomarelo, probablemente de Ampurias; Mummio, de Calahorra; Juan, de Gerona; Máximo, de Zaragoza, y Emila, de Barcelona. En la segunda serie de Sillas indeterminadas compa-

---

(1) Nombre visigótico, terminado en *a*, como los de *Agila, Chintila, Egica, Fáfila Gúdila, Liuva, Witiza.* La forma *Ugnas*, que suele dársele, es incorrecta.

(2) Lo mismo que Ugna había sido obispo arriano. Ambos abjuraron de su herejía en el concilio Toledano III, y mantuvieron su dignidad episcopal, al hacerse católicos.

recen por su orden de antigüedad los siete obispos Rufino, Urso, Vicente, Esteban, Pompedio, Sintasio y Justo. Eliminando Pamplona en razón de su mayor distancia, infiero que estos siete obispos se reclaman distributivamente por las ciudades de Egara, Huesca, Lérida, Oca, Tortosa, Urgel y Vich.

¿Sería Rufino el que buscamos?

El concilio de Egara (13 Enero, 614) está hondamente relacionado con el de Huesca:

«In nomine Jesu Christi. Sub die iduum januariarum anno feliciter tertio regni gloriosissimi domini nostri Sisebuti regis, convenientes in unum episcopi provinciae Tarraconensis in locum Egara, id sancta instituit synodus ut constitutio, quae dudum in anno tertio decimo regni divae memoriae Reccaredi regis concilio Oscensi constituta quidem sed minime conscripta fuit, confirmata et in perpetuum valitura perduret, etc.»

Las actas de este concilio Egarense, así como las del Oscense, tan sólo nos han llegado por medio del códice de San Millán. Ojalá que otro códice parecido al manuscrito de Novara, venga por ese lado á ilustrar los fastos de aquella Santa Iglesia, que en el siglo VI rigieron dichosamente Elpidio, Pompeyano, Vicente y Gabino.

No he de poner término á este breve informe, sin expresar la esperanza que abrigo de que importantes descubrimientos de lápidas visigóticas, en las provincias donde florecieron las antiguas diócesis de la metrópoli Tarraconense, se descubran y se publiquen. Las de tan vasta región, aquende y allende del Ebro, que figuran en la obra clásica de Hübner *(Inscriptiones Hispaniae christianae)*, no llegan á doce, y por su escaso número, hijo de la desidia, contrastan lastimosamente con la exuberancia de las lusitanas y béticas.

FIDEL FITA.

Madrid, 22 de Junio de 1906.